



INSCRIBE A ROAL SERVICE SPA., EN LA CATEGORÍA DE CERTIFICADOR DE DESINFECCIÓN, EN EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA Y LAS CERTIFICACIONES EXIGIDAS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUS REGLAMENTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00954/2022

Valparaíso, 09/ 05/ 2022

VISTOS:

El Memo Interno Nº DN-1409/2022 de fecha 13 de abril de 2022, de la Subdirección de Acuicultura, sobre solicitud de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria, y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos de Roal Service SPA., en la categoría de Certificador de Desinfección, según indica su solicitud; la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la Ley Nº 20.434 y el D.S. Nº 319, de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 15, de 2011, y sus decretos modificatorios Nº 68 de 2019 y Nº 58 de 2020, ambos del Ministerio antes citado; la resolución exenta Nº DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley Nº 20.434, citada en Vistos, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando el artículo Nº 122 letra k), en el que se señala que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, estará facultado para llevar un Registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria así como las certificaciones de que trata la Ley General de Pesca y Acuicultura, o los Reglamentos dictados conforme a ella.

2.- Que, el cuerpo normativo antes individualizado señaló que, un Reglamento establecería los requisitos técnicos y financieros que deben cumplir los interesados, a fin de ser incorporados al Registro respectivo, dictándose al efecto el Reglamento contenido en D.S. Nº 15, citado en Vistos.

3.- Que, el artículo 4º del referido Reglamento estableció que el Registro comprenderá las categorías de Certificador de la Condición Sanitaria de las especies hidrobiológicas, Certificador de Desinfección, Consultor Ambiental, Entidad de Análisis, Laboratorio de Diagnóstico, Certificador de Sistemas de Mortalidad, Entidad de Muestreo y Certificador de Estructuras. En particular, el artículo 7º del mismo cuerpo regulatorio, estableció los requisitos que deberán cumplir aquellas personas que quieran inscribirse como Certificadores de Desinfección, en el referido Registro.

4.- Que, asimismo, el artículo 21º del D.S. Nº 15, citado en Vistos, indica que la inscripción, tanto de las personas naturales como jurídicas que se encuentren incorporadas en el Registro referido en cualquiera de las categorías que éste contempla, tendrá vigencia de tres años y podrá renovarse a petición de la persona interesada por períodos iguales, salvo que se configure una causal de suspensión o eliminación del Registro.

5.- Que conforme al artículo 17º letra b) del D.S. Nº 15, citado en vistos los profesionales sindicada con poder para suscribir los instrumentos de evaluación sanitaria o emitir certificaciones en nombre de Roal Service SPA., es Mauricio Alejandro Rojas López y Víctor Manuel Rivera González.

6.- Que, la solicitud y antecedentes presentados por Roal Service SPA., dan cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias para ser inscrita en el Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria, y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos, que establece el D.S. Nº 15, citado en Vistos, que lleva este Servicio, en la categoría de Certificador de Desinfección.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRÍBASE, en el Registro de Personas Acreditadas para Elaborar los Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria, y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos, que establece el D.S. N° 15, citado en Vistos, que lleva este Servicio, con el N° **842** en la categoría de Certificador de Desinfección, a Roal Service SPA., R.U.T. 77.230.531-1, con domicilio en Volcán Nevado N° 1538, Jardín Oriente, Puerto Montt, región de Los Lagos, por un plazo de tres años, contados desde su fecha de inscripción en el registro, cual corresponderá a aquella de la presente resolución, que podrá renovarse a petición de la persona interesada por igual período, salvo que se configure una causal de suspensión o eliminación del Registro, conforme la categoría que indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como profesionales con poder para suscribir y emitir certificaciones, en nombre de Roal Service SPA, R.U.T. 77.230.531-1, individualizada en el considerando anterior, a Mauricio Alejandro Rojas López Rut 13.979.587-3 y Víctor Manuel Rivera González Rut 15.302.102-3.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo N° 23 del D.S. N° 15, citado en Vistos, se sancionará conforme lo establecido en el título VI de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al Artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el presente acto administrativo entrará en vigencia en la fecha de la publicación de su texto íntegro, en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE PRESENTE, que no se considerarán válidos para efectos de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento contenido por el D.S. N° 15, ambos citados en Vistos, los instrumentos de evaluación sanitaria o certificaciones realizadas por personas inscritas en el mencionado Registro, referidas a centros de cultivo en que a su respecto hayan sido contratados sus servicios, por personas vinculadas al inscrito, o bien respecto de establecimientos de cultivo de que sean titulares o exploten a cualquier título.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo N° 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo N° 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

INSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL PESCA Y ACUICULTURA. Resolución exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MARCELA ALEJANDRA LARA FICA
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

JFO/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1652110682588 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>